

Porcel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0268-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 14 de Abril de 2023

### VISTO:

La Carta N° 080-2023-RO/CAPZ de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por el residente de Obra, Carta N° 185-2023-CG/YSDB de fecha 29 de marzo del 2023 emitido por el Representante Común del CONSORCIO GRACIA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA), Informe N° 009-2023/JWLLT/J.S.O./CONSORCIO SLA/NCH-ANCASH de fecha 03 de abril del 2023 emitido por el Jefe de Supervisión de obra, Carta N° 015-2023/MDNCH/CAGS/RC-CSLA de fecha 03 de abril del 2023 emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor Los Alamos, Informe N° 633-2023-MDNCH-GDU-SGOPEYP/de fecha 05 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0782-2023-MDNCH-GDU de fecha 10 d abril del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, e Informe Legal N° 0165-2023-MDNCH-GAJ de fecha 10 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" 2546740**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia,



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 080-2023-RO/CAPZ de fecha 29 de marzo del 2023, el residente de Obra remite al Contratista el Informe Técnico de ampliación de plazo N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI 2546740, RECOMENDANDO remitir dicho documento al consorcio supervisor LOS ALAMOS y al jefe de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 185-2023-CG/YSDB de fecha 29 de marzo del 2023, el Representante Común del CONSORCIO GRACIA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite al CONSORCIO SUPERVISOR LOS ALAMOS, la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** con CUI 2546740;

Que, mediante Informe N° 009-2023/JWLLT/J.S.O./CONSORCIO SLA/NCH-ANCASH de fecha 03 de abril del 2023 el Jefe de Supervisión de obra Ing. Lleque Tume Jose remite Informe al Representante Común del Consorcio Supervisor Los Alamos, en el cual concluye que resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de 08 días calendarios por lo que afecta la ruta crítica de la obra, además es a precios unitarios y recomienda elevar todo lo actuado a la entidad a fin de que emita su pronunciamiento y se le notifique al contratista dentro de los plazos de ley;

Que, mediante Carta N° 015-2023/MDNCH/CAGS/RC-CSLA de fecha 03 de abril del 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Los Alamos remite a la Municipalidad



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Distrital de Nuevo Chimbote, el Informe Técnico del JEFE DE SUPERVISIÓN, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el cual otorga Opinión Favorable, a dicha solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe N° 633-2023-MDNCH-GDU-SGOPEYP/de fecha 05 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01. Señalando que la causal es por **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, al amparo de lo previsto en el artículo 198°, por lo que concluye que es procedente la solicitud de Ampliación plazo N° 01 solamente por 05 días calendarios del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** con CUI 2546740;

Que, con Informe N° 0782-2023-MDNCH-GDU de fecha 10 d abril del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01 por cinco (05) días calendarios, **por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor o al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198°, **culminará el día 24 de abril del 2023**;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según**



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, bajo esos términos, la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR LOS ALAMOS** por Carta N° 015-2023/MDNCH/CAGS/RC-CSLA, presenta la Opinión Técnica del Jefe de Supervisión Ing. Lleque Tume Jose, a través del cual otorga OPINION FAVORABLE a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI 2546740, por cinco (05) días calendarios;**

Que, el argumento de fondo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, radica en los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por la imposibilidad de continuar con la ejecución de la partida en RUTA CRITICA 0.6 ESTRUCTURA DE DESFOGUE, debido a que no se podía realizar la estructura de desfogue al finalizar el dren en la progresiva 000+1070 (estructura de desfogue) teniendo unos 15 metros de longitud aguas abajo de la laguna (pantanos/ totorales), debido a la presencia de terceros, que dicen ser propietarios de los terrenos, que vinieron impidiendo la construcción de dicha estructura;

Que, en el caso de una ejecución de una prestación adicional de obra, este deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** el cual establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Por otro lado, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE, Opinión N°011-2020/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

(...) para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo **se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista.** Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 170°, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica.

(...) es pertinente reiterar que **el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica;** ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170° del Reglamento.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación **no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual.** En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, **lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial.**

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que según a lo informado por el residente de obra y ratificado por el Jefe de Supervisión, la causal de ampliación de Plazo N° 01 de acuerdo al Art. 197 Causales de ampliación de plazo del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ESTADO por A) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA "(...) concerniente a que no se podía realizar la estructura de desfogue al finalizar el dren en la progresiva (1+070) teniendo unos 15 metros de longitud aguas abajo de la laguna (pantanos/ totorales), debido a la presencia de terceros, que dicen ser propietarios de los predios".

Ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra, y en el que argumenta lo siguiente:

Que, asimismo, indica que, de acuerdo a la CARTA N° 080-2023-RO/CAPZ, en el cual el residente de obra presenta el INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" 2546740, señala las principales causales de AMPLIACION DE PLAZO N° 01, solicitando 13 días calendarios, sustentando lo siguiente:

- 1) De acuerdo al sustento en los asientos del cuaderno de obra en los meses de febrero y marzo 2023, se tiene una problemática de intersección de redes de agua y desagüe con el dren rectangular que generaron un mayor Metrado y por consiguiente el retraso en el avance de los trabajos programados, **con un total de 05 días.**
- 2) Con fecha 14/03/2023, se da inicio a la causal (fenómeno natural - Ciclón Yaku) que consta en los Asientos de cuaderno de obra descritos por el residente de obra, señala que el caudal en los pantanos subió por las intensas lluvias suscitados en la ciudad. Y es verificado y constatado por el Jefe de Supervisión de obra en los asientos de cuaderno de obra. por lo que se solicita a la entidad la ampliación de plazo N° 01, **con un total de 03 días calendarios.**
- 3) De acuerdo al sustento en los asientos del cuaderno de obra en el mes de marzo 2023, se tiene la problemática de que no se puede realizar trabajos en la estructura de desfogue ante la presencia de terceros, que dicen ser los propietarios de los Predios y por consiguiente el retraso en el avance de los trabajos programado, **con un total de 5 días calendarios.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, por otro lado, procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como "la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se procede a realizar el cómputo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 01 de abril del 2023, el Representante Común de Consorcio Gracia (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 03 de abril, la Supervisión de Obra a cargo de CONSORCIO SUPERVISOR LOS ALAMOS emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** 2546740, por Ocho (08) días calendarios, y en la referida fecha se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

(15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" 2546740, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 03 de abril del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 24 de abril del 2023, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, finalmente la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por la imposibilidad de continuar con la ejecución de la partida en RUTA CRITICA 0.6 ESTRUCTURA DE DESFOGUE, debido a que no se podía realizar la estructura de desfogue al finalizar el dren en la progresiva (1+070) teniendo unos 15 metros de longitud aguas abajo de la laguna (pantanos/totorales), debido a la presencia de terceros, que dicen ser propietarios de los terrenos. Indicando que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, otorgó Cinco (05) días calendarios de ampliación de plazo por la causal antes mencionada, motivo por el cual recomienda continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la Obra:





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

**"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" 2546740**, por cinco (05) días calendarios, habiéndose cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 198° del RLCE. Debiendo considerar que se otorga los Cinco (05) días calendarios en base a:

- **Inicio de Causal:** (Asiento N° 163 del Cuaderno de Obra) Fecha: 17.03.2023
- **Fin de la Causal:** (Asiento N° 171 del Cuaderno de Obra) Fecha: 22.03.2023
- **CUANTIFICACION FINAL** 05 Días Calendarios

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 01, fue remitida a la Gerencia Municipal con fecha 10 de abril de 2023 y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 10 de abril del 2023, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio;

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo", su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" 2546740**, por cinco (05) días calendarios;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0165-2023-MDNCH-GAJ de fecha 10 de Abril del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y de abril consideraciones, opina que se declare procedente la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" 2546740**, por cinco (05) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 16 de abril del 2023. Asimismo dispone que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 228-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios los mismos que se computan desde el 12 de abril del 2023 al 16 de abril del 2023. Y finalmente, se dispone que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ALAMOS encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO GRACIA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **16 de abril del 2023**;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, en los informes de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, y con opinión legal favorable se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEL DREN PPAO EN EL SECTOR DE RIEGO IRCHIM DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2546740, por cinco (05) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 16 de abril del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato 228-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios los mismos que se computan desde el 12 de abril del 2023 al 16 de abril del 2023.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ALAMOS encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO GRACIA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 16 de abril del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** DERIVAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente de la presente ampliación de plazo N°01 de la referida obra.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR, al CONSORCIO SUPERVISOR LOS ALAMOS, encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO GRACIA, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
*Abg. Tony Walter García Santander*  
GERENTE MUNICIPAL

